

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 113 DEL DECRETO 33-98, LEY DE
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, DEFECTOS EN SU
APLICACIÓN**

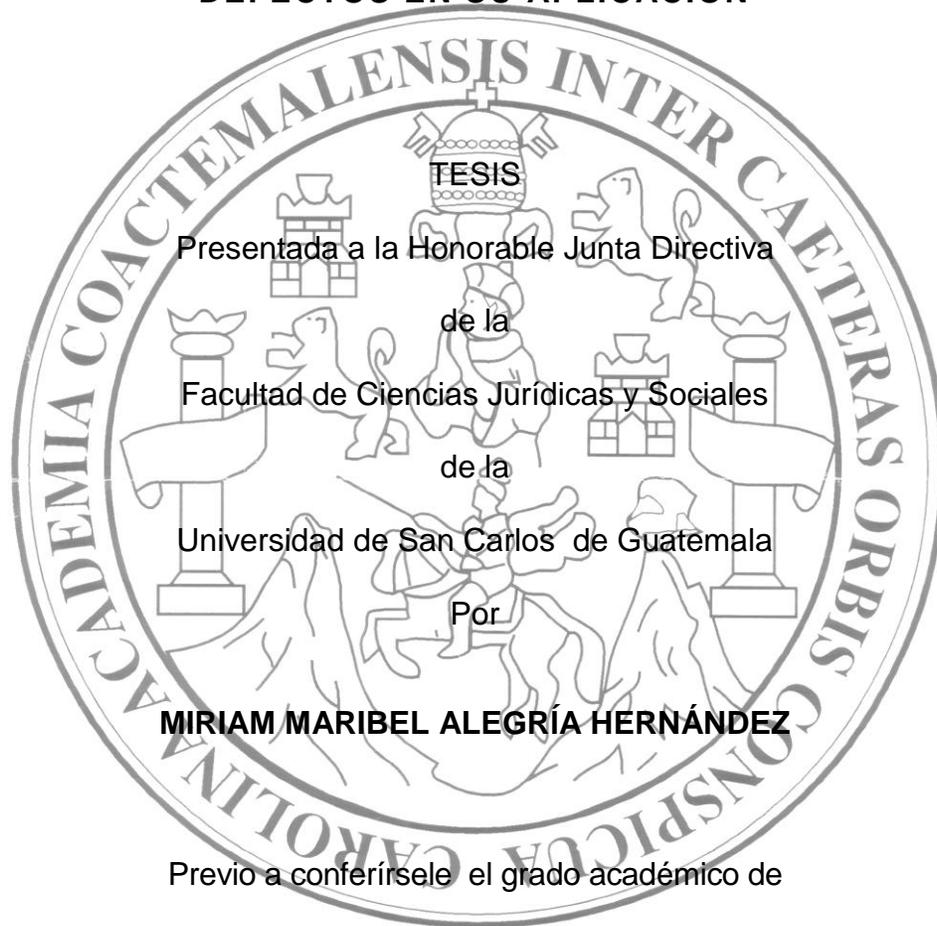


MIRIAM MARIBEL ALEGRÍA HERNÁNDEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2011.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 113 DEL DECRETO 33-98,
LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS,
DEFECTOS EN SU APLICACIÓN**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2011.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría

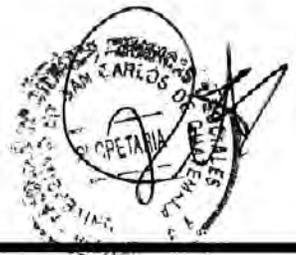
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 22 de junio de 2009.

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en mi calidad de Asesor de Tesis de la Bachiller **MIRIAM MARIBEL ALEGRÍA HERNÁNDEZ**, he procedido a asesorar metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 113 DEL DECRETO 33-98, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, DEFECTOS EN SU APLICACIÓN”**

EXPONGO:

- A) El contenido científico y técnico del trabajo de investigación, es en relación a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, haciendo énfasis en la conformación de las Sociedades de Gestión Colectiva, de la cual se desconocen los beneficios de su conformación, así como la importancia de defender los derechos de los autores guatemaltecos en forma organizada, Por lo que debe dotarse de todas las facultades a dichas entidades, para que realicen una defensa efectiva de los derechos que les han sido confiados.
- B) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, la sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método científico y el método histórico, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- C) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propia de un profesional de las ciencias jurídicas.
- D) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de reformar el **DECRETO 33-98 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, que permitan hacer positiva la legislación a favor de los derechos de autor.



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



- E) La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por el sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.
- F) Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad. De lo expuesto me permito extender **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de mérito y se continúe con la revisión de la misma.
- G) **Concluyo informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.

Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Colegiado 7,095

Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

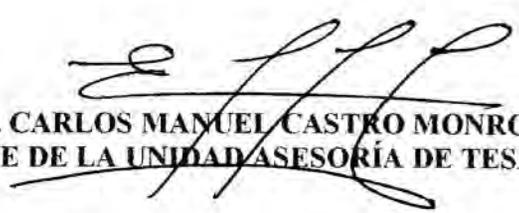
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, seis de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MIRIAM MARIBEL ALEGRÍA HERNÁNDEZ. Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 113 DEL DECRETO 33-98. LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS. DEFECTOS EN SU APLICACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/sllh.



Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 54066223



Guatemala, 30 de septiembre de 2009.

Licenciado :

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Licenciado.

En atención al nombramiento como Revisor de Tesis de la Bachiller MIRIAM MARIBEL ALEGRÍA HERNÁNDEZ, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen Público, se establece lo siguiente:

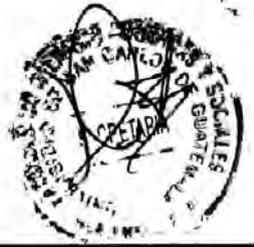
I) El trabajo de tesis se denomina "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 113 DEL DECRETO 33-98. LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, DEFECTOS EN SU APLICACIÓN".

II) En la revisión del trabajo , se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora , realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos y técnicas empleados, los cuales fueron: a) Analítico distinguiendo los elementos del fenómeno y revisando ordenadamente cada uno de ellos por separado con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. b) Sintético con el cual se formula una explicación tentativa que se sometió a prueba. c) El deductivo estableciendo los silogismos lógicos, comparando dos extremos (premisas o términos) con un tercero para descubrir la relación entre ellos. Respecto a técnicas se utilizaron encuestas, procesos estadísticos, investigación documental, investigación bibliográfica.

III) En cuanto al aporte o contribución científica, la presente investigación se refiere al Análisis Jurídico del artículo 113 del Decreto 33-98. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Defectos en su Aplicación, debido a que los autores nacionales deben de conformarse y organizarse en Sociedades de Gestión Colectiva con el propósito de defender sus derechos de autores y se realicen las formas necesarias y convenientes para sus respectivos intereses de sus derechos patrimoniales reconocidos por la ley de la materia.



Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 54066223



IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por, lo que respecto al trabajo realizado por la sustentante, Bachiller MIRIAM MARIBEL ALEGRIA HERNANDEZ, emito DICTAMEN FAVORABLE, ya que considero que el tema es un importante y un aporte.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

LIC JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.
Abogado y Notario.
Col: 4713

Licenciado
Jaime Rolando Monteslegre Santos
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecinueve de julio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MIRIAM MARIBEL ALEGRÍA HERNÁNDEZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 113 DEL DECRETO 33-98. LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, DEFECTOS EN SU APLICACIÓN. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS:

Todopoderoso, Rey de la Gloria, mi roca fuerte y mi refugio, gracias por el don de la vida, su amor y compañía inmutables en mi caminar.

A MIS PADRES:

Salomón Alegría Alcántara y María Josefa Hernández, gratitud eterna por su amor y apoyo incondicional.

A MIS HERMANOS:

Edgar Rolando, Lisvet Aracely y Jeammy Corina, por el vínculo de amor que nos une y fortalece.

A MIS SOBRINOS:

Con amor.

A MI ESPOSO:

Francisco Eliseo, amigo y compañero, quien con su amor y apoyo enriquece mi vida.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Quienes con el aporte de sus conocimientos han contribuido al desarrollo de mi formación profesional.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Con afecto fraterno.

A MIS ASESORES:

Por su aporte en cada fase del proceso de elaboración de esta tesis.

A MI PATRIA:

¡Guatemala! Tierra bendita amada por Dios, amor entrañable por siempre.

A:

LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: ¡GRANDE ENTRE LAS DEL MUNDO!
A la que me honro pertenecer.

A:

LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: "TEMPLO DEL SABER", por haberme albergado durante los años de mi formación académica.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos de autor y sus alcances	1
1.1. Los derechos de autor.....	1
1.1.1. Antecedentes históricos.....	4
1.1.2. Alcances y elementos que lo conforman.....	5

CAPÍTULO II

2. El mercado cultural y las obras que protege el derecho de autor.....	23
2.1. El mercado cultural.....	23
2.2. La cultura y el arte.....	25
2.3. El arte y la ciencia.....	27
2.4. La cultura y el desarrollo social.....	28
2.3. Obras que protege el derecho de autor.....	29

CAPÍTULO III

3. La constitución de una sociedad de gestión colectiva.....	35
3.1. La sociedad de gestión colectiva	35
3.2. La conformación de una sociedad de gestión colectiva.....	38
3.3. Características.....	41
3.4. La protección de los derechos que le son confiados.....	42
3.5. La legitimación de la entidad.....	45

CAPÍTULO IV

4. Los medios informáticos y la difusión de obras que afectan los derechos de autor.....	49
4.1. Los medios de comunicación informáticos.....	49
4.2. Las computadoras como medios de almacenamiento y transmisión de datos	52

	Pág.
4.3. La comunicación y las tecnologías de información.....	54
4.4. La red de información - Internet	55
4.5.1. La digitalización de datos.....	56
4.5.2. Los formatos digitales.....	58
4.5.3. El uso de la red informática.....	60

CAPÍTULO V

5. El derecho a limitar la difusión de las obras protegidas a través de la conformación de una sociedad de gestión colectiva	63
5.1. La falta de control de difusión de obras nacionales.....	63
5.2. La digitalización de obras y los efectos negativos en los autores nacionales	67
5.3. La justificación de una reforma de la ley.....	71
5.4. Reforma de ley.....	78
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó, derivado de los problemas teórico-prácticos a los que se enfrentan los autores guatemaltecos, por no estar organizados, quienes se ven afectados por la divulgación y uso de sus obras, sin mayor control o regulación.

Se justifica el desarrollo del presente trabajo, cuando es un hecho notorio, que no existe una efectiva protección de los derechos de autor a nivel nacional, ni a nivel internacional, máxime cuando los medios de comunicación permiten la difusión, copia, alteración y uso de obras de autores nacionales, los que no encuentran un beneficio económico producto de sus creaciones.

La hipótesis consistió, en demostrar que las técnicas de comunicación han superado a las normas que regulan los derechos de autor, debido a que los medios de comunicación, reproducción y transmisión, permiten el mal uso de las obras creadas, afectando de esa manera los derechos de los autores nacionales, quienes aún integrados en una sociedad de gestión colectiva, la legislación actual no establece qué mecanismos de defensa puede utilizar; asimismo, estas entidades no están dotadas de los mecanismos legales que permitan una actuación inmediata con el fin de suspender y limitar aquellas actividades que lesionen los intereses de los autores nacionales.

Se utilizaron los métodos siguientes: Analítico, distinguiendo los elementos del fenómeno y revisando ordenadamente cada uno de ellos, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado; sintético, con el cual se formula una explicación tentativa que se sometió a prueba; deductivo, estableciendo los silogismos lógicos, comparando dos extremos (premisas o términos) con un tercero para descubrir la relación entre ellos.

Respecto a las técnicas, se utilizaron encuestas, procesos estadísticos, investigación documental, investigación bibliográfica.

El presente trabajo se divide en cinco capítulos: El capítulo primero, se refiere a los derechos de autor y sus alcances; el segundo capítulo, el mercado cultural y los derechos que protege los derechos de autor; el tercer capítulo, se refiere a la constitución de una Sociedad de Gestión Colectiva; el capítulo cuarto, se refiere a los medios informáticos y la difusión de obras que afectan los derechos de autor; el capítulo quinto, hace referencia al derecho a limitar la difusión de las obras protegidas a través de la conformación de la Sociedad de Gestión Colectiva.

CAPÍTULO I

1. Los derechos de autor y sus alcances

Los antecedentes de la propiedad intelectual y la necesidad de proteger los derechos de autor, se remontan a épocas muy antiguas desde que el hombre ha adquirido conciencia sobre la importancia que representa la protección a los productos que del intelecto humano surgen, ya que esta protección incentiva la actividad creadora y la estimula, lo que a su vez permite generar mejoras en las condiciones de vida de la sociedad.

1.1. Los derechos de autor

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Número 33-98 establece en el Artículo 5 que: “Autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en esta Ley para los autores, en los casos mencionados en la misma”.

El Artículo 6 del Decreto 33-98 del Congreso de la República, establece: “Se considera autor de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona natural

cuyo nombre o seudónimo conocido esté indicado en ella, o se enuncie en la declamación, ejecución, representación, interpretación o cualquier otra forma de difusión pública de dicha obra. Cuando la obra se divulgue en forma anónima o bajo seudónimo no conocido, el ejercicio de los derechos del autor corresponde al editor hasta en tanto el autor no revele su identidad”.

Desde el punto de vista de la propiedad intelectual, se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica, sin que se requiera, para adquirir tal condición, el cumplimiento de requisito ni formalidad legal alguna.

En el supuesto de que surjan dudas, se presumirá autor a quien aparezca como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique.

Cuando se está en presencia de obras anónimas o firmadas o protegidas por un seudónimo, los derechos de carácter personal y patrimonial inherentes a la condición de autor, serán ejercitados por la persona natural o jurídica que saque a la luz la obra con el consentimiento del autor real, en tanto éste no revele su verdadera identidad.

El autor goza de una protección jurídica que se otorga al titular del derecho de una obra original del que es autor. Comprende dos categorías principales de

derechos: Los derechos patrimoniales y los derechos morales, los cuales gozan de protección.

Se define autor como: "...El creador de alguna cosa. Quien realiza una obra literaria, artística o científica...".¹

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, viene referida por regla general a los autores, personas naturales, es posible que en determinados casos previstos por la ley, dicha titularidad corresponda, en principio, a las personas jurídicas.

En lo que respecta a la propiedad intelectual, se puede referir a la coautoría, que tiene lugar cuando varias personas han colaborado, en plano de igualdad y al margen de la parte mayor o menor, que a cada uno corresponda en la misma, a la creación de una obra, que es el resultado unitario del esfuerzo de todos ellos.

Lo expuesto anteriormente sucede en los supuestos de obra colectiva, entendiéndose por tal la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona que la edita y publica bajo su nombre y está compuesta por la reunión de aportaciones de diferentes personas, cuya contribución personal se funde

¹ Cabanellas, *Diccionario de derecho usual*. Pág. 55

en una obra única y autónoma, sin que sea posible atribuir por separado a ninguno de ellos derecho alguno sobre el conjunto realizado.

1.1.1. Antecedentes históricos

A lo largo de la historia, la evolución tecnológica y las transformaciones que han acompañado a las distintas revoluciones, han supuesto importantes cambios en distintos sectores sociales, políticos, económicos, jurídicos y culturales.

La aparición de la imprenta, en el siglo XV, obra del alemán Gütemberg, supuso la aparición de una nueva actividad, cual fue la posibilidad de imprimir y editar libros, documentos, revistas o cualquier otra publicación, así como difundir ideas o noticias, convirtiéndose en un instrumento fundamental de la reforma de Lutero.

La aparición de la imprenta originó, desde el punto de vista jurídico, el surgimiento una nueva categoría de derechos sobre las obras objeto de impresión, dando lugar a los llamados Derechos de Autor, englobados bajo la categoría de propiedad intelectual.

En el siglo XV, la aparición de la imprenta supuso una verdadera revolución, hoy en día se tiene a la vista y se vive en la llamada revolución tecnológica, en

el seno de la sociedad de la información, provocada por las nuevas tecnologías y capitaneadas por Internet.

Como consecuencia de esta revolución tecnológica, se han dado importantes cambios en el mundo jurídico, afectando entre otras, a la institución de los derechos de autor, debido principalmente al surgimiento de nuevas realidades, conductas y posibilidades que el legislador no pudo contemplar ni prever y que obligan a adaptar con celeridad los textos legislativos actuales, para no provocar situaciones de ilegalidad, al amparo de las cuales vulnerar los más elementales derechos de autor, tanto morales como patrimoniales.

Las nuevas tecnologías agotan o hacen agotar la forma tradicional de los derechos de autor y exigen una redefinición del contenido de los mismos.

1.1.2. Alcances y elementos que lo conforman

El aspecto intelectual es el que se protege, debido a que una obra comprende la creación espiritual de un autor, que puede materializarse a través de un libro, de una pintura, de una maquina, aunque ésta última pertenezca ahora a la propiedad industrial o cualquier otra obra de índole diferente, pero que le son inherentes a una persona en particular, para que pueda disponer de ella comercialmente y como una cuestión de carácter moral, porque solo a él se le reconocerá su autoría, es algo de lo cual no puede despojársele.

Los derechos de autor, protegen las obras literarias, artísticas y científicas que transmitan ideas particulares, no importando los medios utilizados. Protege obras cuya autoría es original, expresadas por cualquier medio tangible, que pueden ser percibidas a través de los sentidos y el espíritu, también pueden ser reproducidas y ser transmitidas de distintas formas y por distintos medios que sean adecuados para ello.

Existen conceptos que son los pilares fundamentales en el derecho de autor como lo son: La fijación y la originalidad susceptible de ser conocida.

El Artículo 18 del Decreto 33-98 del Congreso de la República, establece que: “El derecho de autor comprende los derechos morales y patrimoniales, que protegen la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra.”

La Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, que establece en su Artículo I: “Los Estados Contratantes se comprometen a reconocer y a proteger el derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas, de conformidad con las estipulaciones de la presente Convención”.

Cabe mencionar que el Artículo II del mismo texto legal, preceptúa: “El derecho de autor, según la presente Convención, comprende la facultad exclusiva que tiene el autor de una obra literaria, científica y artística de: Usar

y autorizar el uso de ella, en todo o en parte; disponer de ese derecho a cualquier título, total o parcialmente, y transmitirlo por causa de muerte. La utilización de la obra podrá hacerse, según su naturaleza, por cualquiera de los medios siguientes, o que en lo sucesivo se conozcan: a) Publicarla, ya sea mediante la impresión o en cualquiera otra forma. b) Representarla, recitarla, exponerla o ejecutarla públicamente. c) Reproducir la, adaptarla o presentarla por medio de la cinematografía. d) Adaptarla y autorizar adaptaciones generales o especiales a instrumentos que sirvan para reproducirla mecánicamente o eléctricamente o ejecutarla en público, por medio de dichos instrumentos. e) Difundirla por medio de la fotografía, telefotografía, televisión, radiodifusión, y por cualquier otro medio actualmente conocido o que se invente en lo sucesivo y que sirva para la reproducción de los signos, los sonidos o las imágenes. f) Traducirla, transportarla, arreglarla, instrumentarla, dramatizarla, adaptarla, y, en general, transformarla de cualquiera otra manera. g) Reproducir la en cualquiera forma, total o parcialmente”.

Respecto a la fijación, es el acto de presentar una creación en alguna forma tangible por la que otras personas la pueden percibir.

Una obra musical puede fijarse en papel, así como también en una grabación. La ejecución de una obra musical, que no es grabada simultáneamente, no queda fijada, pues la ejecución no es tangible, no queda ningún vestigio luego de oírla. Como es posible que una obra sea protegida, es necesario que quede

alguna prueba tangible de la existencia de la obra; de lo contrario, no hay protección de absolutamente nada.

Es difícil probar y proteger los derechos sobre obras que no se han fijado, incluso no es fácil probar cuál es la obra, si no hay un ejemplar tangible de la misma. Los derechos de un autor se adquieren desde el instante en que la obra se fija de una manera tangible; por lo anterior, si se quiere el reconocimiento de alguna obra intelectual, esta debe de ser exteriorizada de cualquier forma para probar su existencia, ya que en el derecho existe el principio de exterioridad, en el cual dice que el derecho sólo va a proteger a lo exterior y no la intencionalidad del sujeto, o sea el aspecto interior del individuo.

Respecto a la originalidad, el derecho de autor requiere que la obra sea producto de la propia mente, para poder ser protegida por los derechos de autor. Los hechos, aún aquellos que nunca nadie descubrió, son considerados como pertenecientes al dominio público, como lo son los descubrimientos científicos, las ecuaciones matemáticas y las teorías históricas.

Los hechos no son protegidos por los derechos de autor, pues no son invenciones humanas; las teorías tampoco son protegidas. pues son ideas, no expresiones. Pero si bien la originalidad no es suficiente por sí misma, es esencial a pesar de todo.

Pertenecer al dominio público no restringe la totalidad de los derechos de autor, sólo limita la propiedad intelectual a aquellas partes estrictamente originales. Una exposición original de material que pertenece al dominio público, puede adquirir la forma de una adaptación.

La reproducción de arte en un medio distinto al del original, que requiere del reproductor un cierto aporte de su propia habilidad especial, y ese aporte merece ser protegido. Incluso se ha afirmado que una reproducción exacta de una escultura, sustancialmente reducida en escala, puede ser protegida por los derechos de autor como una obra derivada, si para hacerla se requiere la habilidad y esfuerzo artístico.

La obra puede ser derivada de una obra protegida o de una obra de dominio público. En el primer caso y si el artista no la autorizó, se infringe el derecho de autor del artista. En todo caso, la protección dispensada a la obra derivada se extiende solamente al aporte original del creador de la misma.

Los derechos de autor comprenden una serie de conceptos y de elementos que necesitan ser protegidos contra la denominada piratería, que en términos técnicos, sería la violación de los derechos de autor, por su reproducción, distribución, comercialización ilegal, en el entendido de que no se han adquirido los permisos necesarios para su explotación de índole mercantil.

La distribución al público del original o copias de su obra, ya sea por medio de la venta, arrendamiento, alquiler, préstamo o cualquier otra forma, autorizada por el titular del derecho, se realiza mediante venta del derecho de controlar las sucesivas ventas, y se extingue únicamente cuando la primera venta del original o copias de la obra hubiere tenido lugar dentro del territorio guatemalteco.

Es difícil realizar una investigación que determine la implementación de medios computarizados o bien que tengan alguna relación con los mismos, si no se cuenta con el conocimiento de los términos que contempla la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, sobre cada aspecto que contempla dicha Ley. Por tal motivo, se transcribe en forma ordenada lo que contempla el Artículo 4 de la Ley referida así:

- **Artista intérprete o ejecutante**

Se le considera así a todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore.

- **Cable distribución**

Es la operación por la cual las señales portadoras de signos, sonidos, imágenes o imágenes y sonidos, producidos electrónicamente o por otra forma.

Son transmitidas a distancia por hilo, cable, fibra óptica u otro dispositivo conductor, conocido o por conocerse, a los fines de su recepción por el público.

- **Comunicación al público**

Acto por el cual una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar, al mismo o en distinto tiempo, incluso en el momento que cada una de ellas elija, puedan tener acceso a una obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Es todo proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público, constituye comunicación.

- **Copia o ejemplar**

Material que contiene la obra o fonograma, como resultado de un acto de reproducción.

- **Copia ilícita**

Es una reproducción no autorizada por escrito por el titular del derecho, en ejemplares que imitan o no las características externas del ejemplar legítimo de una obra o fonograma.

- **Distribución al público**

Es la que se encuentra a disposición del público, del original o copia de una obra o fonograma mediante su venta, alquiler, préstamo, importación o cualquier otra forma.

Comprende también la efectuada mediante un sistema de transmisión digital individualizada, que permita a solicitud de cualquier miembro del público, obtener copias.

- **Fonograma**

Toda fijación exclusivamente sonora de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales o de cualquier forma de los mismos, sin tener en cuenta el método por el que se hizo la fijación ni el medio en que se hizo.

- **Divulgación**

Proceso de hacer accesible la obra o fonograma al público, por cualquier medio o procedimiento.

- **Emisión**

Se refiere a la difusión directa o indirecta, por medio de ondas hertzianas, cable, fibra óptica, o cualquier otro medio, de sonidos o sonidos sincronizados con imágenes, para su recepción por el público.

- **Fijación**

Se le considera así a la incorporación de sonidos, imágenes o sonidos sincronizados con imágenes, o la representación de éstos, sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación al público.

- **Grabación efímera**

Es la fijación sonora o audiovisual de una representación o ejecución o de una emisión, de radiodifusión, realizada por un organismo de radiodifusión,

utilizando sus propios medios, por un período transitorio y para sus propias emisiones de radiodifusión.

- **Obra anónima**

Es aquélla en la que no se menciona la identidad de su autor, por voluntad de éste o por ser ignorado.

- **Obra audiovisual**

Creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que está destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección. Puede realizarse por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

- **Obra colectiva**

La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona, natural o jurídica, que la publica bajo su nombre y en la que no es posible identificar los diversos aportes y sus correspondientes autores.

- **Obra de arte aplicado**

Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo o un bien útil, ya sea una obra de artesanía o producida a escala industrial.

- **Obra derivada**

La creación que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta con carácter de originalidad.

- **Obra en colaboración**

Es la creada conjuntamente por dos o más personas naturales, es decir que existe una colaboración entre autores, lo cual permite unir los talentos que busquen la perfección de la obra de la cual se trate.

- **Préstamo**

Disposición de ejemplares de una obra o de un fonograma, para su uso por tiempo limitado y sin beneficio económico o comercial directo o indirecto, realizada por una persona natural, una institución u organización, cualquiera

que sea su forma de constitución legal, cuyos servicios sean accesibles al público o a cualquier persona.

- **Obra individual**

La creada por una sola persona física, es decir que no comparte honores, méritos o beneficios por su uso.

- **Obra inédita**

La que no ha sido comunicada al público, con consentimiento del autor, bajo ninguna forma, ni siquiera oral.

- **Obra originaria**

Es la creación primigenia, que no es copia de otra o modificación de una obra anterior.

- **Organismo de radiodifusión**

Empresa de radio o televisión que trasmite un programa al público.

- **Productor audiovisual**

Empresa o persona que asume la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la realización de la obra audiovisual.

- **Programa**

Conjunto de imágenes, de sonidos, o de imágenes y sonidos registrados o no, e incorporado a señales transmitidas finalmente al público.

- **Programa de ordenador**

Se le denomina así a la obra constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma, que al ser incorporadas a un soporte legible por máquina, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado.

- **Público**

Conjunto de personas que reunidas o no en el mismo lugar, tienen acceso por cualquier medio, a una obra, interpretación artística o fonograma, sin importar si lo pueden hacer al mismo tiempo o en diferentes momentos y lugares.

- **Publicación**

Es poner a disposición del público, con la autorización del titular del derecho, copias de una obra o de un fonograma.

- **Radiodifusión**

Se define como comunicación a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos, por ondas electromagnéticas propagadas en el espacio sin guía artificial para su recepción por el público, inclusive la transmisión por vía satélite.

- **Reproducción**

La realización por cualquier medio, de uno o más ejemplares de una obra o fonograma, sea total o parcial, permanente o temporal, en cualquier tipo de soporte.

- **Retransmisión**

Es la transmisión simultánea o posterior por medios inalámbricos o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital, conocido o por

conocerse, de una emisión originada, por un organismo de radiodifusión o de cable distribución.

- **Satélite**

Son dispositivos situados en el espacio extraterrestre, aptos para recibir y transmitir o retransmitir señales.

- **Usos honrados**

No interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio a los intereses legítimos del autor.

- **Señales**

Vector producido electrónicamente y apto para transportar programas.

- **Sociedad de gestión colectiva**

Asociación civil sin finalidad lucrativa, debidamente inscrita, que ha obtenido, por parte del Registro de la Propiedad Intelectual, autorización para actuar

como Sociedad de Gestión Colectiva de conformidad con lo establecido en esta ley.

- **Transmisión**

Comunicación a distancia por medio de la radiodifusión, cable distribución u otro procedimiento análogo o digital, conocido o por conocerse, de imágenes, sonidos imágenes con sonido, datos o cualquier otro contenido.

- **Videograma**

Fijación audiovisual incorporada a soportes materiales como videocasetes, vídeo discos, discos digitales, cintas digitales u otro soporte, conocido o por conocerse. La Enciclopedia Encarta establece que: “El Copyright o derechos de autor, es el derecho de propiedad que se genera de forma automática por la creación de diversos tipos de obras y que protege los derechos e intereses de los creadores de trabajos literarios, dramáticos, musicales y artísticos, grabaciones musicales, películas, emisiones radiadas o televisadas, programas por cable o satélite y las adaptaciones tipográficas de los libros, folletos, impresos, escritos y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.”²

² Enciclopedia Encarta. Pág. 45

El autor Manuel Ossorio, lo define como Copyright y lo conceptualiza de la siguiente manera: “Voz inglesa que designa internacionalmente los derechos de autor debidamente registrados y que figura en las páginas iniciales de los libros”³

El derecho de autor constituye una rama del denominado Derecho de la Propiedad Intelectual, esta rama es referente a todo lo que es creación de la mente humana en la expresión de sus idealizaciones, las que de alguna forma logra expresar, ya sea en forma verbal, gráfica, sonora o gestual.

³ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 45

CAPÍTULO II

2. El mercado cultural y las obras que protege el derecho de autor

Se hace necesario determinar el mercado cultural guatemalteco, con base en los beneficios de la manifestación de la expresión creadora, su incidencia en la protección de los derechos de autor y derechos conexos; la doctrina jurídica que sustenta la protección de las obras literarias, científicas, culturales o musicales de los autores nacionales.

2.1. El mercado cultural

El problema de la intervención del Estado en la oferta de bienes culturales, es que no permite el desarrollo del arte en general, puesto que termina definiendo rumbos y haciendo imposiciones por la vía positiva; es decir, que la oferta que promueve o negativa de la oferta que restringe o censura, no permite el beneficio individual o colectivo del artista o autor nacional.

No existe la libertad y por ende sí el paternalismo, en el cual es alguien quien está en posición de decidir por los demás, lo que de entrada atenta contra el principio de igualdad y de responsabilidad ciudadana, pues los demás serían en cierta forma personas que no tienen responsabilidad y el soberano les estaría ofreciendo una orientación que se justifica desde el punto de vista de

que es en el mejor interés de todos ellos, pues conoce las realidades y aspiraciones de cada grupo por el que decide.

Con relación a los derechos de autor, así como los derechos culturales, la libertad tampoco reside en el mercado, ya que este termina decidiendo qué es lo verdadero, lo bello, el bien, lo justo.

En ese mercado estaría una estructura de la producción y distribución, compuesta por grandes transnacionales manipuladoras de las necesidades del público.

La cultura dominante derivaría de la economía dominante y no habría posibilidad para alternativas culturales distintas. Debe considerarse si una sociedad abierta es compatible con las transnacionales, si su presencia impide que sean escuchadas las voces de los académicos y de los artistas, de los ciudadanos interesados y si frena la acción de las organizaciones civiles. A través del mercado se expresan muchos intereses, que juntos se definen como una demanda, ya que el mercado no es un ente monolítico.

La clase media culta, genera una demanda por bienes culturales de alta calidad, tales como: Música clásica y electrónica, literatura, poesía, cine, televisión de alta calidad, danza, pintura, escultura, en donde se impone la creatividad y el genio.

2.2. La cultura y el arte

El diccionario jurídico Espasa establece que: “Cultura, conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. El término ‘cultura’ engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias. A través de la cultura se expresa el hombre, toma conciencia de sí mismo, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden.”⁴

El término arte se deriva del latín ars, que significa habilidad y hace referencia a la realización de acciones que requieren una especialización, como por ejemplo el arte de la jardinería o el arte de jugar al ajedrez.

La Enciclopedia Encarta la define como: “Actividad que requiere un aprendizaje y puede limitarse a una simple habilidad técnica o ampliarse hasta el punto de englobar la expresión de una visión particular del mundo.”⁵

En un sentido más amplio, el concepto hace referencia tanto a la habilidad técnica como al talento creativo en un contexto musical, literario, visual o de

⁴ Diccionario jurídico **Espasa**. Pág. 55

⁵ Enciclopedia **Encarta**. Pág. 35

puesta en escena. Procura a la persona o personas que lo practican y a quienes lo observan una experiencia que puede ser de orden estético, emocional, intelectual o bien combinar todas esas cualidades.

De forma tradicional, en la mayoría de las sociedades el arte ha combinado la función práctica con la estética, pero en el siglo XVIII, en el mundo occidental se empezó a distinguir el arte como un valor puramente estético que además, tenía una función práctica.

Las bellas artes, tales como la literatura, música, danza, pintura, escultura y arquitectura, centran su interés en la estética.

En relación a las artes decorativas o artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte, suelen ser artes de carácter utilitario y durante cierto tiempo estuvieron degradadas al rango de oficios.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, no se abarca únicamente el aspecto artístico, cultural o científico, para hablar de derechos de autor; por lo tanto, el arte como la ciencia requieren de una habilidad técnica.

La enciclopedia Encarta establece: “Dado que en la escuela de Bellas Artes de París, sólo se impartía la enseñanza de las principales artes visuales, a veces

el término se ha utilizado de modo restringido para referirse sólo al dibujo, la pintura, la arquitectura y la escultura. Desde mediados del siglo XX, el mayor interés por las tradiciones populares no occidentales y la importancia del trabajo individual por parte de una sociedad mecanizada, ha hecho que esa vieja diferenciación fuese cada vez menos clara y que se consideren artes tanto las unas como las otras.”⁶

2.3. El arte y la ciencia

Los artistas y los científicos intentan crear un orden, partiendo de las experiencias diversas y, en apariencia, aleatorias del mundo. También pretenden comprenderlo, hacer una valoración de él y transmitir su experiencia a otras personas.

Existe una diferencia esencial entre ambas intenciones: Los científicos estudian las percepciones de los sentidos de modo cuantitativo, para descubrir leyes o conceptos que reflejen una verdad universal.

Los artistas seleccionan las percepciones cualitativamente y las ordenan de forma que manifiesten su propia comprensión personal y cultural.

⁶ Enciclopedia. *Ibid.* Pág. 175

Las investigaciones posteriores pueden llegar a invalidar leyes científicas, una obra de arte aunque cambie el punto de vista del artista o el gusto del público, tiene un valor permanente como expresión estética, realizada en un tiempo y lugar determinados.

2.4. La cultura y el desarrollo social

El Estado está presente en la organización y distribución de los bienes meritorios, como la salud y la educación, debe destinar recursos para salvaguardar los patrimonios artísticos, culturales e históricos de la sociedad, haciéndolos accesibles a toda la población.

Al analizar, el desarrollo social es uno de esos términos, que pareciera no establecer gran cosa, incluso se podría entender como el conjunto de factores tales como: Salud, educación, recreación, solidaridad, confianza, tejido social, que contribuyen al desarrollo pleno de los ciudadanos, de acuerdo con sus capacidades y vocaciones. Dentro de esos factores podemos mencionar el acceso a la cultura y al entretenimiento.

La industria cultural de masas estaría concentrada en hacer disfrutar del tiempo libre que les resta a los ciudadanos, lo que les debe generar una excitación de los sentidos y, de alguna manera, un desarrollo de sus capacidades. Éste ha desplegado una regulación que fomenta los procesos de creación, mediante la

protección de los derechos de autor, debilitando los monopolios e incentivando a que la competencia, abarate los costos de transacción que tienen que ver con las industrias culturales, se garantice espacios de proyección para la producción local, facilite las exportaciones de bienes y servicios culturales, etc.

2.3. Obras que protege el derecho de autor

Debido a la diversidad de medios a través de los cuales se pueden difundir las distintas obras literarias, teatrales, científicas y musicales, la protección de los derechos de autor, debe dirigirse a los siguientes aspectos:

- El derecho de representación y ejecución pública (la música que se interpreta y ejecuta en discotecas, restaurantes, y otros lugares públicos), los cuales no son vigilados;
- El derecho de radiodifusión (interpretaciones o ejecuciones en directo y grabadas por radio y televisión);
- Los derechos de reproducción mecánica sobre las obras musicales (la reproducción de obras en disco compacto, cintas, discos, casetes, minidiscos u otras formas de grabación).

- Los derechos de representación y ejecución sobre las obras dramáticas (obras de teatro);
- El derecho de reproducción reprográfica sobre las obras literarias y musicales (fotocopiado);
- Los derechos conexos (los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas a obtener remuneración por la radiodifusión o la comunicación de fonogramas al público).

El Decreto 33-98 del Congreso de la República, en el Artículo 15 establece que: “Se consideran obras todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que constituya una creación intelectual original. En particular, las siguientes:

- Las composiciones musicales, con letra o sin ella;
- Las dramáticas y dramático-musicales.
- Las expresadas por escrito, mediante letras, signos o marcas convencionales, incluidos los programas de ordenador;

- Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras expresadas oralmente;

El autor tiene la esperanza de que el trabajo realizado tenga influencia en una futura investigación, comercio, audición, venta, divulgación o elaboración.

Las obras musicales son producto del intelecto humano, y la legislación del derecho de autor le otorga privilegios exclusivos por su trabajo. Tiene la oportunidad de promover el trabajo en el ámbito comercial, académico, industrial y científico, tanto para proteger la obra musical como para garantizar el derecho de uso para los demás.

Respecto a la protección, el Diccionario Espasa, preceptúa que es: “Acción y efecto de proteger. Sistema legal que garantiza la confidencialidad de los datos personales en poder de las administraciones públicas.”⁷

De conformidad con el texto citado, respecto a la moral señala: “Perteneiente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. Ciencia que trata del bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia”.⁸

⁷ Diccionario jurídico. **Espasa**. Pág. 1251

⁸ Diccionario jurídico. **Ibid**. Pág. 1020

La moral trata del bien o mal, desde el punto de vista de las personas, de sus actitudes frente a terceros, por ser la apreciación del entendimiento y de la conciencia; es decir, que se refiere al respeto humano, aún cuando no pertenece al ámbito jurídico.

En la protección y respeto que se debe a cada autor de una obra, es necesario señalar la dignidad, que puede referirse a que el mismo merece respeto en su creación, así como los méritos y homenajes que logre dentro del gremio o la sociedad a la cual pertenezca, logrando así su reconocimiento y respeto. Respecto a la dignidad se establece: “Cualidad de digno. Excelencia, realce. Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse”.⁹

Según el punto de vista constitucional, el autor, artista o científico, tiene derecho a obtener los recursos económicos que su actividad o intelecto le permita obtener y desarrollar, razón por la cual sus obras pasan a ser parte de su patrimonio, en virtud de que a través de ellas logrará una superación económica. Respecto al patrimonio, establece el mismo texto que es: “Conjunto de bienes pertenecientes a una persona individual o jurídica, o afectos a un fin, susceptible de estimación económica”.¹⁰

⁹ Diccionario jurídico. **Ibid.** Pág. 527

¹⁰ Diccionario jurídico. **Ibid.** Pág. 1245

El Artículo 1 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, establece: “La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas interpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión”.

El Artículo 2 del texto legal citado preceptúa: “En la materia que regula la presente ley, los nacionales de cualquier país gozan de los mismos derechos, recursos y medios legales para defender sus derechos, que los guatemaltecos. Las obras publicadas en el extranjero gozan de protección en el territorio nacional, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Guatemala. En los mismos términos, se protegen las interpretaciones y ejecuciones, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión, cuyos titulares sean extranjeros no residentes en el país”.

De igual manera, el Artículo 3 del texto legal citado establece: “El goce y el ejercicio de los derechos de autor y los derechos conexos reconocidos en esta ley no están supeditados a la formalidad de registro o cualquier otra y son independientes y compatibles entre sí, así como en relación con la propiedad y otros derechos que tengan por objeto el soporte material a la que esté incorporada la obra, la interpretación artística, la producción fonográfica o con los derechos de propiedad industrial. Las obras de arte creadas para fines

industriales también están protegidas por esta ley en cuanto a contenido artístico”.

CAPÍTULO III

3. La constitución de una sociedad de gestión colectiva

Es importante establecer el origen y fundamento de las sociedades de gestión colectiva, tomando en cuenta las diversas disposiciones que se han dado a través del tiempo, manifestadas en una serie de convenios internacionales, ya relacionados, sobre la protección de los derechos de autor y derechos conexos. De ahí la necesidad de agruparse en la defensa de esos derechos para obtener el reconocimiento y las ganancias pecuniarias lícitas que provienen de ese reconocimiento.

La naturaleza jurídica de las sociedades de gestión colectiva, en principio es eminentemente civil, puesto que se rigen por las disposiciones generales del Código Civil; por otro lado se rige por las disposiciones especiales de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, cuya naturaleza es de orden público. Se puede establecer que las sociedades de gestión colectiva son de naturaleza mixta, por cuanto se rigen por disposiciones de orden privado y público.

3.1. La sociedad de gestión colectiva

La Enciclopedia Encarta establece, respecto a la sociedad que: “Sociedad, sistema o conjunto de relaciones que se establecen entre los individuos y

grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y otros”.¹¹

Según la legislación guatemalteca, el Código Civil, preceptúa en el Artículo 1728 lo siguiente: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”.

La Red de Información Internet, presenta la mayor información de lo que es una Sociedad de Gestión Colectiva, señalando lo siguiente: “Organizaciones privadas de base asociativa y naturaleza no lucrativa que se dedican en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial por cuenta de sus legítimos titulares. Sometidas a tutela administrativa, requieren de la autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para actuar en el cumplimiento de sus funciones”.¹²

Se define una sociedad como: “...cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales. Asociación. Sindicato. Contrato en que dos o más personas

¹¹ Enciclopedia. **Ob. Cit.** Pág. 303.

¹² <http://www.sociedad.de.gestion.colectiva>. 12/8/2007

ponen en común bienes o industria, para obtener una ganancia y repartirse los beneficios...”¹³

El Artículo 113 del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, reformado por el Artículo 20 del Decreto 56-2000 del Congreso, establece que: “Los titulares de derechos de autor y derechos conexos pueden constituir asociaciones civiles sin fines de lucro para que, una vez obtenida la inscripción respectiva, puedan solicitar su autorización como sociedades de gestión colectiva, para la defensa y la administración de los derechos patrimoniales reconocidos por la presente ley. Estas asociaciones se regirán por las disposiciones generales establecidas en el Código Civil y las especiales contenidas en esta ley y su reglamento, así como lo previsto en sus estatutos y estarán sujetas a la inspección y la vigilancia del Estado, a través del Registro de Propiedad Intelectual. Las Asociaciones que soliciten su autorización como sociedades de gestión colectiva, sólo podrán tener como fines los previstos en esta ley, sin perjuicio de sus actividades complementarias de carácter cultural y asistencial, y no podrán ejercer ninguna actividad política o religiosa”.

En la constitución de la sociedad, existe una prolongación de las libertades de pensamiento, expresión y reunión, es decir que los hombres que son libres para pensar y para expresar sus pensamientos.

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 535.

Los miembros de la institución, se reúnen para realizar colectivamente esa expresión y se asocian para defender conjuntamente las ideas, bienes o industrias que comparten, para obtener un beneficio de lucro, existe una libre disponibilidad de los ciudadanos para constituirse formalmente en una sociedad.

El concepto de sociedad se ha empleado en las ciencias sociales de todas las épocas, con significado y fundamentación diferente.

En Roma, se utilizaba para definir un grupo constituido por decisión voluntaria con finalidad compartida. Aristóteles consideró a la sociedad como organismo vivo, concepción que el teólogo italiano Tomás de Aquino completó y desarrolló como totalidad orgánica propia, base del pensamiento social cristiano, los individuos que la componen son partes de un todo, regulado por fuerzas trascendentes.

3.2. La conformación de una sociedad de gestión colectiva

El Artículo 113 Bis de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, establece que: “La autorización de una asociación sin fines de lucro para su funcionamiento como una sociedad de gestión colectiva podrá ser otorgada por el Registro de la Propiedad Intelectual”.

No obstante lo estipulado en el Artículo antes citado, se deberá llenar los siguientes requisitos:

- Que cuente con los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales básicos para el cumplimiento de sus fines.
- Que acredite que se encuentra integrada en su mayoría por miembros guatemaltecos de origen o extranjeros domiciliados en Guatemala, titulares de derechos en un mismo género de obras o producciones.
- Que haya constituido y obtenido su personalidad jurídica de conformidad con lo establecido para ese efecto en el Artículo 113 de esta ley.
- Que se reconozca a los miembros de la asociación un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad.
- Que en las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta el porcentaje máximo previsto en los estatutos, y que en todo caso, no podrá superar el treinta por ciento, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso.

- Que tenga, como mínimo, reglamentos de miembros, de tarifas y de distribución.
- Que acredite la efectividad de la gestión en el extranjero o del repertorio extranjero en el territorio nacional, mediante elementos que aseguren la celebración de contratos de representación recíproca con asociaciones o sociedades con los mismos fines que funcionen en el extranjero. El Registro de la Propiedad Intelectual hará la valoración pertinente.
- Cualquiera otra información que a juicio del Registro de la Propiedad Intelectual sea necesaria.

Las sociedades de gestión colectiva se han convertido cada vez más el instrumento idóneo y fundamental para garantizar y asegurar sus territorios en la administración de las obras extranjeras el cumplimiento del principio del trato nacional.

Se obliga a través del Convenio de Berna, en el que los Estados parte deben conceder un trato equivalente tanto a los autores nacionales como a los demás miembros extranjeros con respecto a la protección de la propiedad intelectual de que se trate; es decir que se debe otorgar a las obras extranjeras en el territorio de cualquier Estado parte o miembro del mismo grado de protección de que gozan las nacionales.

En consecuencia, en el área de las obras musicales, la observancia estricta del trato nacional solamente puede hacerse efectiva mediante el funcionamiento correcto y transparente de las sociedades de gestión nacionales, en lo que tiene que ver con el control, la recaudación y la correcta liquidación y distribución de los derechos que corresponden por la utilización del repertorio extranjero.

Existe poco conocimiento a cerca de los derechos de autor, así como de las instituciones creadas por el Estado, para regular y coadyuvar a la solución de los procedimientos que establece la legislación en cuanto a esta materia. No obstante, existen muchas figuras establecidas dentro de la ley que no se encuentran constituidas para su debido funcionamiento y así contribuir a llevar un mejor control y diligenciamiento en cuanto a los derechos de autor. Un ejemplo de ello son las sociedades de gestión colectiva, ya que en nuestro país sólo existe una organización que se encuentra debidamente inscrita y registrada para su funcionamiento, trayendo como consecuencia que no existan más entidades que se encarguen de velar por el cumplimiento de los derechos de autor.

3.3. Características

Como características de las entidades relacionadas, se pueden enunciar las siguientes:

- Es una asociación civil con personalidad jurídica.
- Su fin es la defensa y administración de los derechos patrimoniales reconocidos a los derechos de autor.
- Al defender los derechos patrimoniales de sus asociados, comparece como mandataria de los mismos.
- Es una asociación sin fines de lucro.
- Debe estar registrada en el Registro de la Propiedad Intelectual.
- Tiene existencia en varios países.
- Aglutina a los autores y a entidades que han adquirido derechos de autor para la defensa de todos, para que los derechos de los autores y derechos conexos sean protegidos.

3.4. La protección de los derechos que le son confiados

La atribución principal y la cual constituye el eje central que debe cumplir una Sociedad de Gestión Colectiva, es proteger los derechos de sus integrantes.

Dicha protección se logrará, cuando la misma desarrolle un campo de negociación con los usuarios, los cuales pueden ser emisoras de radio o de televisión, discotecas, cines, restaurantes, centros comerciales, teatros, centros de exposición o cualquier otro lugar que pueda representar un usuario más, afecto a la aplicación de la protección de los derechos de autor o con los grupos de usuarios, a fin de otorgarles la autorización para utilizar las obras protegidas por derecho de autor, que forman parte de su repertorio, a cambio de un pago con sujeción a determinadas condiciones.

La entidad para desarrollar las actividades comerciales y defensa de los derechos que le han sido confiados, debe tener un efectivo control de la información debidamente archivada, en la cual aparezca la información sobre los miembros y las obras que cada uno haya realizado.

Deberá implementar un registro de usuarios según el interés en obras artísticas, literarias o musicales, como ejemplo se puede citar, el uso que se realiza por las emisoras de radio, de toda producción discográfica, en la cual aparezcan obras que le han sido confiadas a la sociedad de gestión colectiva, quien podrá exigir el pago y se verá obligada a distribuir las regalías a sus miembros, con arreglo a las normas de distribución que estén establecidas.

En el Artículo 115 del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se establece que: Salvo pacto en

contrario, son atribuciones de las sociedades de gestión colectiva las siguientes:

- Recaudar y distribuir a sus socios, las remuneraciones provenientes de los derechos que les corresponden. Para el ejercicio de esta atribución las asociaciones serán consideradas mandatarias de sus asociados por el simple acto de afiliación a las mismas;
- Celebrar convenios con sociedades de gestión colectiva extranjeras de la misma actividad o gestión;
- Representar a sus socios ante las autoridades judiciales y administrativas del país, en todos los asuntos de interés general y particular para los mismos, salvo que los socios decidieran ejercer por su parte las acciones que correspondan por la infracción de sus derechos;
- Negociar con los usuarios las condiciones de las autorizaciones para la realización de actos comprendidos en los derechos que administren y la remuneración correspondiente, y otorgar esas autorizaciones;
- Representar en el país a las sociedades extranjeras con quienes tengan contrato de representación, ante las autoridades judiciales y

administrativas, en todos los asuntos de su interés, estando facultadas para comparecer a juicio en su nombre;

- Velar por la salvaguarda de la tradición intelectual y artística nacional; y las demás que señalen sus estatutos”

En nuestro país existen instituciones que se encargan de llevar el control de los derechos de autor, entre ellas podemos mencionar a una institución que vela especialmente por los derechos de autor y derechos conexos, siendo este el Registro de la Propiedad Intelectual, que es la institución que vela por promover la observancia de los derechos de la propiedad intelectual, así como la inscripción y registro de los mismos y de manejar todos los asuntos relacionados con el intelecto humano, las cuales son objeto de protección; además de ser una dependencia del Ministerio de Economía.

3.5. La legitimación de la entidad

La lucha que llevan a cabo los autores para imponer y defender los derechos que las nuevas leyes consagran, y el reconocimiento de que en muchas ocasiones los autores no tienen la posibilidad de realizar por sí mismos la administración efectiva de sus derechos, marcan el inicio de la gestión colectiva.

Al hacerse posible la utilización de las obras con independencia de su autor, surge la necesidad de regular los derechos exclusivos, de orden moral y patrimonial, que le corresponden al autor por la creación de su obra.

Aunque las primeras sociedades de gestión colectiva surgen como sociedades de autores, son las obras musicales las que verdaderamente desarrollan su naturaleza.

En primer lugar, por la forma en que se ejecuta, el autor no tiene ninguna posibilidad de saber cuándo, cómo y en qué lugar se está utilizando su obra.

En segundo lugar, la pluralidad de titulares que generalmente concurren en una obra musical (el autor de la letra, el autor de la música, el arreglista, el intérprete, el editor de la grabación) dificultan la obtención del consentimiento por parte de la persona que va a utilizar la obra.

Como consecuencia de estas dificultades surge un sistema por el que se delega la administración de los derechos de autor y derechos conexos, en una entidad autorizada para negociar las condiciones en que las obras, presentaciones artísticas o producciones fonográficas y radiofónicas, pueden ser utilizadas; otorgándole además, autorización para controlar las utilizaciones y recaudar las remuneraciones devengadas.

Dada la variedad de obras, presentaciones artísticas y producciones que pueden darse en administración a una sociedad de gestión colectiva, en algunos países como Francia, en donde nacen este tipo de sociedades, la administración de los derechos se realiza por sociedades diferentes, según el género de las obras y de las utilizaciones.

En cualquiera de los dos sistemas, la efectividad de la gestión radica en que cada especie de derechos sobre obras del mismo género sea administrado por una sola entidad.

Se reconoce que en aras de mejorar los ingresos derivados de la explotación de sus obras, los autores deben buscar que la competencia de mercado se dé entre los empresarios que difunden sus obras y no entre los autores que buscan que sus creaciones sean difundidas.

Lo anterior no debe interpretarse de ninguna forma como una limitación al derecho constitucional de asociación.

La ausencia de un dispositivo eficaz de recaudación y reparto de los ingresos recaudados, impide que los autores se organicen efectivamente en una sociedad de gestión colectiva.

En la protección que el Estado debe brindar al arte guatemalteco, se encuentran inmersos todos los integrantes de las ramas de las bellas artes, así como obras científicas, los compositores, escritores, músicos, cantantes, artistas y todas las personas dotadas de actitudes creativas, constituyen el patrimonio más valioso de la sociedad y gracias a su ingenio creativo, enriquecen la esencia misma de nuestra vida cultural.

La sociedad debe ofrecer incentivos a esas personas, en particular, retribución a cambio de la autorización para utilizar sus obras, con el fin de fomentar su capacidad artística y estimular su creatividad.

El Artículo 114 del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, preceptúa: “Para la defensa de los derechos patrimoniales de sus asociados, las sociedades de gestión colectiva se consideran mandatarias de éstos por el simple acto de afiliación a las mismas”.

Es necesario que haya un punto de enlace entre creadores y usuarios de obras protegidas por los derechos de autor; es decir, crear una relación armónica entre las partes, que permita valorizar el trabajo no sólo manual, sino intelectual, artístico o científico, demostrando así que se crea una forma de incentivar el desarrollo del arte y la cultura guatemalteca.

CAPÍTULO IV

4. Los medios informáticos y la difusión de obras que afectan los derechos de autor

Los medios de comunicación que se basan en bienes informáticos, proporcionan las órdenes, datos, procedimientos e instrucciones, en el tratamiento automático de la información y que, en su conjunto, conforman el soporte lógico del elemento informático.

Constituyen el sistema en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos, así como todos los equipos que tienen una relación directa de uso con respecto a ellos y que, en conjunto, conforman el soporte físico del elemento informático.

4.1. Los medios de comunicación informáticos

Con el avance tecnológico existente, la sociedad actual desarrolla sus actividades y los utiliza no sólo como herramientas auxiliares de apoyo, sino como medio eficaz para obtener y conseguir información, lo que las ubica también como un nuevo medio de comunicación, cuya esencia se resume en la creación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos.

Con mayor o menor rapidez, todas las ramas del saber humano se rinden ante los progresos tecnológicos, y comienzan a utilizar los sistemas de información para ejecutar tareas que en otros tiempos realizaban manualmente o eran impensables realizar; por tanto, vemos que la informática está hoy presente en casi todos los campos de la vida moderna.

El importante avance de los sistemas computacionales permite procesar y poner a disposición de la sociedad una cantidad creciente de información de toda naturaleza, al alcance concreto de millones de interesados y de usuarios.

Diversas esferas del conocimiento humano, en lo científico, técnico, profesional, cultural, artístico y en lo personal, están siendo incorporados a sistemas informáticos que, en la práctica cotidiana, de hecho sin limitaciones, entrega con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta hace unos años sólo podían ubicarse luego de largas búsquedas y selecciones en que el hombre jugaba un papel determinante y las máquinas existentes tenían el rango de equipos auxiliares para imprimir los resultados.

Puede sostenerse que hoy las perspectivas de la informática no tienen límites previsibles y que aumentan en forma que aún pueden impresionar a muchos actores del proceso.

El enorme caudal de conocimiento puede obtenerse además, en segundos o minutos, transmitirse incluso documentalmente y llegar al receptor mediante sistemas sencillos de operar, confiables y capaces de responder casi toda la gama de interrogantes que se planteen a los archivos informáticos.

La informática es hoy una forma de poder social, las facultades que el fenómeno pone a disposición de gobiernos y de particulares, con rapidez y ahorro consiguiente de tiempo y energía, configuran un cuadro de realidades de aplicación y de posibilidades de juegos lícitos e ilícitos, en donde es necesario el Derecho para regular los múltiples efectos de una situación nueva y de tantas potencialidades en el medio social y en la presente investigación, cómo afecta los derechos de autor el ámbito digital.

El creciente aumento de las capacidades de almacenamiento y procesamiento, los progresos mundiales de las computadoras, la miniaturización de los chips de las computadoras instalados en productos industriales. La fusión del proceso de la información con las nuevas tecnologías de comunicación, así como la investigación en el campo de la inteligencia artificial, ejemplifican el desarrollo actual, definido a menudo como la era de la información.

La marcha de las aplicaciones de la informática no sólo tiene un lado ventajoso, sino que plantea también problemas de significativa importancia para el funcionamiento y la seguridad de los sistemas informáticos en los

negocios. La administración, la defensa y la sociedad, así como para los autores de obras científicas, culturales y artísticas, quienes pierden todo control sobre la comercialización, piratería, uso y modificación de sus obras, al no tener un control sobre sus usuarios.

La autora Carol Ayau, establece que: “Informática o computación, conjunto de conocimientos científicos y de técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras.

La informática combina los aspectos teóricos y prácticos de la ingeniería, electrónica, teoría de la información, matemáticas, lógica y comportamiento humano. Los aspectos de la informática cubren desde la programación y la arquitectura informática hasta la inteligencia artificial y la robótica”.¹⁴

4.2. Las computadoras como medios de almacenamiento y transmisión de datos

La comunicación se reconoce como un proceso de intercambio de información, un intercambio de ideas cuyo resultado es la concreción de ideas nuevas o el reforzamiento de las ideas preconcebidas.

¹⁴ Rodríguez Ayau, Carol. *La situación actual del autor y compositor, intérprete y/o ejecutante del arte musical*. Pág.62

Es por eso que en la historia del mundo, las revoluciones de la humanidad han estado signadas por los grandes avances que se han dado en la capacidad de comunicación del hombre.

Las discusiones académicas, los negocios, las relaciones internacionales, las actividades humanas más cotidianas están centradas en una revolución por demás significativa, porque tiene como base a las tecnologías de información y comunicación, innovaciones que favorecen enormemente el flujo de información y que, por supuesto, mejoran las posibilidades de comunicación humana.

Los medios de comunicación social, y los profesionales de la comunicación, no pueden hacerse a un lado cuando el mundo en su conjunto se abre a experimentar un fenómeno que con Internet a la cabeza recibe diversos nombres y que, como sea que se denomine, trae consigo un conjunto de cambios que parece no terminar.

Es necesario destacar en esta investigación que los efectos, las oportunidades y las interrogantes que desde los medios de comunicación puede haber frente a la Revolución de la Información es apenas un humilde acercamiento, porque sin duda alguna queda aún mucho camino por recorrer, muchas preguntas por hacer y aún, muchas respuestas por ofrecer.

En su trabajo de tesis establece la autora Ayau que: “Ordenador o Computadora, dispositivo electrónico capaz de recibir un conjunto de instrucciones y ejecutarlas realizando cálculos sobre los datos numéricos, o bien compilando y correlacionando otros tipos de información”¹⁵

4.3. La comunicación y las tecnologías de información

La evolución de la comunicación humana desde la perspectiva tecnológica, es la búsqueda constante del hombre por satisfacer cada vez mejor su necesidad de comunicación ha sido el impulso que ha logrado la instauración en el mundo de instrumentos cada día más poderosos y veloces en el proceso comunicativo.

El ser humano ha logrado evolucionar sus formas de comunicación, desde rudimentarios métodos como la escritura jeroglífica, pasando por la invención del alfabeto y del papel, dando un leve salto hasta la llegada de la imprenta, y apenas uno más para la aparición del teléfono, el cine, la radio y la televisión.

Todos estos instrumentos han sido ciertamente un avance en las formas de comunicación del hombre y, prácticamente todos, han sido posibles gracias a la tecnología, que a su vez ha sido el instrumento cuya evolución ha determinado el avance de la humanidad.

¹⁵ Rodríguez Ayau, Carol. *Ibid.* Pág. 82.

Se ha tenido la necesidad de comunicarse con los demás, de expresar pensamientos, ideas, emociones; de dejar huella de sí mismo.

Se reconoce en el ser humano la necesidad de buscar, de saber, de obtener información creada, expresada y transmitida por otros.

La creación es la búsqueda y obtención de información, son acciones esenciales a la naturaleza humana. Por eso los grandes saltos evolutivos de la humanidad tienen como hito la instauración de algún nuevo instrumento de comunicación.

4.4. La red de información - Internet

La red información Internet, permite a las personas el rápido acceso a cantidades infinitas de información, a un costo relativamente bajo, sobre cualquier índole y proveniente de cualquier rincón del mundo. Es por esa razón entonces que se escucha hablar de una sociedad de la información, un conglomerado humano que parece tener ahora toda la información que desee a su alcance.

En este sentido, debido a las nuevas comunicaciones digitales, se convierte el mundo en una pequeña aldea. El concepto de distancia, de lejanía, no tiene razón de ser en esta nueva sociedad.

El medio Internet permite acercarse en cuestión de segundos o micro segundos a sitios y lugares virtuales y recabar información que antes sólo se lograba con gran esfuerzo. Se crece cada vez más y el mundo analógico se hace cada vez más pequeño, convirtiéndose en una aldea digital, en una sociedad informatizada.

La nueva etapa de la historia humana que se caracteriza por términos como informático, digital, electrónico, virtual, computarizado, tiene como protagonista a la Web, que no es más que una red de redes, la mayor red de ordenadores del mundo, a libre disposición de todo individuo que, por supuesto, cuente con los instrumentos mínimos necesarios para estar conectado.

La red es una infraestructura que sin duda ofrece espacio hasta para los más simples ángulos de la vida, los medios de comunicación social no escapan a formar parte de ese ambiente de infinita globalidad.

4.5.1. La digitalización de datos

Las redes digitales, fruto de la combinación de la informática y las telecomunicaciones, no sólo son una novedosa herramienta para la transmisión de datos e información, sino que marcaron el inicio de una nueva sociedad.

Lo anterior que está causando la masificación de información, son las alteraciones en las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales y está incidiendo definitivamente en el desarrollo de las naciones.

La tecnología digital que permite la transmisión de información a costos más bajos y de manera más veloz, comparados con los medios tradicionales, hace posible la comunicación interactiva entre millones de usuarios conectados a la red.

Estas redes de inteligencia distribuida, permitirán compartir la información, conectar y comunicar a la comunidad global la infraestructura global de la información, es el prerrequisito esencial para el desarrollo sostenido.

Gran parte de la información que circula a través de las redes digitales, está constituida por obras protegidas por el derecho de autor. La comunidad internacional ha volcado su atención sobre las adecuaciones que debe emprender el derecho de autor, de manera que sea el sistema apto para responder a los desafíos que las tecnologías de la comunicación y la información le han planteado, con el fin de garantizar la libre circulación de bienes culturales, su divulgación y acceso, y a la vez, asegurar a los autores y demás titulares de derechos una protección adecuada a sus obras y a las inversiones en su producción.

La circulación de obras literarias, artísticas, científicas, culturales o musicales a través de las redes, implica un gran avance a los fines de la democratización de la información y del conocimiento, como también nuevas formas de difusión y explotación de las obras para los autores y las industrias del derecho de autor, pero si no se logra regular eficazmente la utilización de las obras en los medios digitales, esto podría entrañar graves perjuicios a los titulares.

Se hace necesario propugnar por mantener el equilibrio entre el derecho de autor y el derecho de acceso a las fuentes del conocimiento y de la información, en el entorno digital.

4.5.2. Los formatos digitales

El derecho de autor se ve afectado y para establecer un ejemplo de cómo se afecta, se tomará como incidencia de las nuevas tecnologías, las obras literarias, en los diferentes eslabones de la cadena.

Desde la producción intelectual de obras literarias, en donde el autor se enfrenta a un nuevo universo de posibilidades para difundir sus obras, la industria editorial -que cuenta con nuevas formas de explotar económicamente las obras y a la expectativa de conseguir mayores beneficios para sus inversiones- y el usuario, para quien se abren múltiples formas para acceder al libro, en la expectativa de su abaratamiento y mayor disponibilidad.

Lo que implica que las relaciones autor-editor-usuario también sufran algunas variaciones.

La tecnología digital ha implicado cambios en los distintos órdenes como la cultura, obras científicas o artísticas, también ha incidido en los diferentes aspectos relacionados con las obras literarias, en donde el tema adquiere connotaciones especiales, en razón a su poderosa repercusión en el campo educativo y cultural.

Desde el autor, la industria, hasta el lector o usuario, tienen grandes expectativas acerca de los beneficios que para unos y otros promete la sociedad de la información, y a la vez están alerta acerca de las dificultades que ésta conlleva.

Ellos dependen, en fin, de las decisiones de los proveedores de servicios de red, ajenos al mundo del libro, cuyo propósito fundamental es simplemente responder a las necesidades del consumidor, en algunos casos, pasando por alto las normas sobre propiedad intelectual y los derechos de autor, razón por la cual se hace imperativa una respuesta legislativa, acorde con el marco internacional.

Las nuevas tecnologías ofrecen nuevas formas de explotación, que han contribuido a abrir un nuevo canal de difusión de las distintas obras que existen.

Hace 10 años, Bill Gates predijo que con la llegada de la era digital pronto desaparecería el papel; irónicamente, hoy se venden grandes cantidades de libros a través de la red, al igual que se puede observar el mismo fenómeno en las obras musicales.

En el desarrollo, conservación de datos de audio o video, pueden enunciarse un gran número de productos de almacenamiento, así como formatos en que se pueden grabar, tales como: Casete, utilizado para grabar audio; videocasete, utilizado para audio e imagen; CD, para grabar información audio y video; DVD, utilizado para grabar audio, video e información; USB, utilizado para almacenar datos, audio y video; PDF, formato para documentos; DOC, formato para documento; los formatos D2 y D3, los usan las grandes productoras.

4.5.3. El uso de la red informática

La interacción informática, estando en su infancia, ha cambiado espectacularmente el mundo en que vivimos, eliminando las barreras del tiempo y la distancia y permitiendo a la gente compartir información y trabajar

en colaboración. El avance hacia lo que se conoce como la superautopista de la información, continúa a un ritmo cada vez más rápido.

El contenido disponible crecerá rápidamente, lo que hará más fácil que se pueda encontrar cualquier información en Internet.

Las nuevas tecnologías aumentarán la velocidad de transferencia de información. Las nuevas aplicaciones permiten realizar transacciones económicas de forma segura y proporcionan nuevas oportunidades para el comercio.

La censura en Internet plantea muchas cuestiones. La mayoría de los servicios de la red no pueden vigilar y controlar constantemente lo que los usuarios exponen en Internet a través de sus servidores.

La información procedente de otros países, al tratar de usarse, surgen problemas legales; incluso aunque fuera posible un control supranacional, habría que determinar criterios mundiales de comportamiento y ética.

CAPÍTULO V

5. El derecho a limitar la difusión de las obras protegidas a través de la conformación de la sociedad de gestión colectiva

Los autores nacionales no tienen posibilidad de controlar todos los usos que se hacen de sus obras y no pueden ponerse en contacto con todas y cada una de las emisoras de radio, televisión, televisión por cable, teatros, promotores artísticos nacionales e internacionales, para negociar las autorizaciones y la remuneración que les corresponde, así como no pueden evitar o suspender actividades que lesionen sus derechos de autor.

5.1. La falta de control de difusión de obras nacionales

Con la creación y vigencia de la Ley de Derecho de Autor, se pretende proteger la creación del intelecto humano, así como del medio artístico, incluso a instituciones que se dedican a la producción de fonogramas y organismos de radiodifusión, en las obras que crean.

Legalmente el creador de una obra tiene derecho a proteger, comercializar, autorizar o prohibir el uso de sus obras.

Debe entenderse así: Un dramaturgo puede autorizar que su obra se ponga en escena sobre la base de una serie de condiciones previamente establecidas; un escritor puede negociar un contrato con una editorial para la publicación y distribución de su libro; y un compositor o músico puede autorizar la grabación de su obra, la interpretación en disco compacto, o la presentación en vivo de la obra musical.

Los ejemplos ilustran la manera en que los titulares de derechos pueden ejercerlos de manera individual y lograr el pago de cantidades dinerarias producto de su intelecto.

La aplicación, negociación y protección de los derechos de autor, resultan prácticamente imposibles de llevar a cabo, como una gestión individual.

Siendo una realidad que el autor guatemalteco, entiéndase de obras musicales, escultura, escritura, etc. tienen la imposibilidad material de negociar, cobrar y proteger el producto, utilización y difusión de sus obras.

La Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos, permite a los autores guatemaltecos organizarse e integrarse como miembros de una sociedad de gestión colectiva, cuyo cometido es el de ocuparse de los problemas que se plantean entre usuarios y titulares de derechos en esas esferas fundamentales.

El desconocimiento de los beneficios de su conformación y su campo de actividad no han tenido la conformación de entidades de dichos entes.

Es necesario difundir que las entidades de gestión colectiva, actuarán en representación de sus miembros y de las obras que les son confiadas, pues tienen la facultad de negociar las tarifas y las condiciones de utilización con los usuarios, otorgar licencias y autorizaciones de uso, así como recaudar y distribuir las regalías que de los negocios celebrados surjan.

El autor guatemalteco en forma individual es vulnerable; sin embargo, organizado a través de dichos entes, puede actuar en forma conjunta y obtener una sede que facilite el contacto entre autores y usuarios, evitando con ello la utilización clandestina.

Las técnicas de comunicación actual, han superado sobremanera la legislación vigente, la cual no avanza al mismo ritmo que la tecnología, esto representa una desventaja para el autor nacional, que de no organizarse, verá desprotegidos sus derechos, impidiendo su efectiva defensa; surge aquí la necesidad de establecer los beneficios y metas de las Sociedades de Gestión Colectiva.

La legislación a favor de los autores guatemaltecos, presentó en sus inicios un proyecto legislativo eminentemente local, dicha legislación no se adecúa a los

avances tecnológicos que permiten la difusión, transmisión, reproducción de obras literarias, artísticas, musicales etc. a través de formatos digitales o de compresión, tales como los MP3, ZIP, WAV, PDF, etc., lo cual representa una desventaja legislativa, debido a que otros países reforman sus leyes en forma constante para adecuar su legislación al avance tecnológico y las nuevas técnicas de comunicación.

Las técnicas de comunicación dejan atrás las barreras fronterizas, por el avance vertiginoso que imponen los mercados internacionales y los medios novedosos de comunicación, que permiten que las obras de un autor local sean fácilmente conocidas y utilizadas en otros territorios.

Desde el surgimiento de la fotografía, la cinematografía, las grabaciones sonoras, la radio y la televisión, el satélite, la informática, las redes y superautopistas de información Internet, los Estados deben revisar sus legislaciones, de manea que protejan los distintos bienes intelectuales. Por tal razón, las Sociedades de Gestión Colectiva, deben constituirse, adaptarse y enfrentar los desafíos presentes y futuros, para proteger los derechos de los autores guatemaltecos.

La interacción informática cambia espectacularmente el mundo en que se vive, eliminando las barreras del tiempo y la distancia y permitiendo a la gente compartir información y trabajar en colaboración o bien aprovecharse

ilegalmente del producto intelectual de otra persona, lo que está causando alteraciones en las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales, incidiendo definitivamente en el desarrollo de las naciones.

5.2. La digitalización de obras y los efectos negativos en los autores nacionales

En la era digital, por la transgresión de los derechos de autor y por ende su patrimonio, es necesario implementar mecanismos que permitan ofrecer al usuario un incentivo que lo impulse a obtener una obra original, así como crear conciencia que al adquirir la obra legítima, producto del intelecto humano, estará contribuyendo a la creación de nuevas producciones.

La Sociedad de Gestión Colectiva, como entidad con personalidad jurídica, que actúa en defensa de los derechos que le son confiados, debe tener en cuenta lo siguiente:

- La transmisión de las obras a través de las redes de telecomunicaciones resulta sumamente sencilla, esto permite alcanzar a un número muy elevado de personas.

- En el ámbito analógico, la transmisión de las obras reviste una dificultad mayor, puesto que es necesario realizar una edición de la obra y distribuirla a través de los medios de transporte existentes. Esta facilidad de transmisión posibilita la conculcación del derecho del autor en la distribución de su obra.

- Facilidad de modificación de las obras digitales, se puede realizar de manera muy sencilla, e incluso obteniendo un resultado prácticamente indetectable.

- La copia de una obra digital tiene la misma calidad, mayor incluso, si la tecnología utilizada para su copia es más avanzada que la empleada en la obra original, y ello prácticamente sin costo alguno.

- En el ámbito analógico, una copia con una calidad parecida a la original, es decir fotocopiada, dotada de una encuadernación de calidad similar a la original, el costo económico no compensará frente a su adquisición legítima.

- Las obras, en el ámbito multimedia se pueden copiar con gran facilidad, mediante unos simples movimientos del ratón del ordenador, y en pocos minutos. Sin embargo, en el ámbito analógico, la copia de una obra supone un esfuerzo importante, tanto en el aspecto físico como

económico. Esta facilidad de copia incide de manera directa en la infracción del derecho de reproducción que ostenta el autor.

- La transmisión de las obras a través de las nuevas tecnologías, permite que éstas alcancen a un gran número de usuarios, independientemente de su localización geográfica, y que aquellas obras que se publiquen en la red y para las que no se solicite ningún precio, queden en principio, a disposición del público. Esta posibilidad no existe en el ámbito analógico.

La protección de obras artísticas, científicas o culturales ante el avance tecnológico, no serán solamente los derechos patrimoniales del autor los que puedan vulnerarse, puesto que los derechos morales también pueden verse perjudicados, especialmente los que hacen referencia a decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.

No existe una verdadera protección cuando no se puede exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación, y el de modificar la obra, retirar la obra del comercio - por cambio de sus convicciones intelectuales o morales- todo ello por la pérdida de control que se tiene sobre cualquier obra que se incorpore a redes de telecomunicaciones.

Los autores de obras científicas, al conformarse como entidad de gestión colectiva, no participarán directamente en defensa de sus obras, debido a que a través de ellas se otorgarán a los usuarios licencias, en función de las condiciones de utilización de las obras y las cláusulas de remuneración fijadas por cada miembro individual del centro que sea titular de derechos. En ese sentido, la Sociedad de Gestión Colectiva, viene a ser un agente del titular de derechos, a quien incumbe directamente la estipulación de las condiciones para el uso de sus obras.

La falta de concienciación de los usuarios, respecto a los perjuicios que las actividades ilícitas sobre las obras suponen para su autor, da como resultado la negativa a seguir produciendo obras.

Un ejemplo claro de este tema lo tenemos en la industria discográfica, la industria editorial y la industria cinematográfica.

Mucho se ha discutido sobre los supuestos excesos en los que estarían incurriendo los titulares de derechos patrimoniales de autor, en virtud del cobro adicional de regalías por la explotación de sus obras en canales de televisión por cable, Internet, televisión nacional, radiodifusión, entre otras formas de difusión, derivado de la forma tan simple de obtener obras literarias, musicales, artísticas, audiovisuales, sin tener que pagar al autor de las mismas.

Resulta lógico y equitativo para el autor o para el titular de sus derechos, exigir regalías o pago por la comunicación pública de sus obras.

Por principio general del derecho de autor, tenemos que el creador ostenta la facultad primigenia de controlar de manera exclusiva los múltiples usos a los que podrían estar sujetas sus obras.

5.3. La justificación de una reforma de la ley

El objetivo principal, y hacia eso debe encaminarse la actividad de la Sociedad de Gestión Colectiva, es la protección a nivel mundial de las obras que le han sido confiadas, logrando así que se capten los recursos que permitan sobrevivir a la institución como al autor guatemalteco.

Es un derecho que tiene por objeto compensar a los titulares de derechos de propiedad de las obras artísticas, literarias, científicas o culturales, por los derechos dejados de percibir, como consecuencia de la reproducción de las obras o grabaciones audiovisuales que se realizan en ámbitos privados, mediante aparatos de reproducción domésticos, industriales o tecnológicos.

La remuneración que por derecho tiene que recibir el autor, deberían hacerla efectiva los fabricantes e importadores de equipos, aparatos y soportes de grabación, que permiten la reproducción para uso privado, si bien existe la

responsabilidad solidaria de los distribuidores mayoristas y minoristas, esta remuneración se distribuiría, en el sector audiovisual, a partes iguales entre artistas, autores y productores.

No se puede considerar pública la comunicación, cuando ésta se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico, que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.

La organización de una Sociedad de Gestión Colectiva, que procure la protección de los derechos de autores de obras literarias, artísticas y científicas, en el ámbito comercial y de publicación en una era digital, representa para sus afiliados una protección económica y moral, de las obras que le son confiadas.

La Sociedad de Gestión Colectiva, al momento de ejercitar los derechos que le han sido confiados, deberá procurar que los resultados económicos que se obtengan por la explotación de las obras artísticas, culturales o científicas, que sean fijadas, distribuidas, duplicadas o comercializadas en un soporte digital, hayan obtenido el derecho respectivo, así como el pago por el uso de la obra, cada vez que se realiza un acto de comunicación al público.

Existe una pluralidad de personas que pueden tener acceso a las obras de cualquier género, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.

Las ventajas que ofrecen las sociedades de gestión colectiva son innumerables, tomando en cuenta la diversidad de creaciones en el ámbito literario, artístico, científico o de otra índole.

Entre las ventajas que ofrecen las sociedades relacionadas, o la constitución de ellas, se pueden canalizar las siguientes:

a) Están reguladas legalmente

Las sociedades de gestión colectiva al estar reguladas por la ley, tienen la ventaja que funcionan en forma lícita, lo que les da credibilidad y crea la confianza entre los distintos autores y sus derechohabientes para constituir o adherirse a una ya constituida, con el propósito de tener quien vele por sus intereses en la recepción de las regalías a que tiene derecho. Otorgan seguridad jurídica y no dejan a la deriva cualquier forma de organización de los autores y sus derechohabientes.

b) Su forma de constitución es sencilla

Las sociedades de gestión colectiva se constituyen como una asociación civil y no como una sociedad mercantil. Esto permite que no existan socios que esperan ganancias conforme a la recepción de regalías de los autores y sus derechos habientes, porque se constituyen sin fines de lucro. No se requiere

cumplir con los requisitos de una sociedad anónima, por ejemplo; que debe contar con un capital, autorizado, suscrito y pagado.

Se constituyen por medio de escritura pública, debiendo determinar por lo menos los órganos que la integran: La Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia y la Auditoría Externa.

c) Existe un registro especial

Las sociedades de gestión colectiva tienen la ventaja de estar debidamente registradas en una institución del Estado, que se denomina Registro de La Propiedad Intelectual, entidad que se encarga de velar porque aquellas entidades organizadas para la defensa de los derechos de los autores y derechos conexos estén legalmente registradas.

Cuando un autor o su derechohabiente desee tener los servicios de una sociedad de gestión colectiva, puede verificar la legalidad de ella en el registro relacionado.

Al corroborarse el registro de la sociedad de gestión colectiva, se crea un ambiente de confianza y seguridad, no sólo legal sino espiritual.

d) Tienen personalidad jurídica

Las sociedades de gestión colectiva, al estar registradas debidamente, tienen personalidad jurídica para actuar como sujetos de derechos y obligaciones. En ese sentido, pueden accionar ante el Ministerio público y los órganos jurisdiccionales para la defensa de sus asociados, en caso de que se vulneren sus derechos.

La personalidad jurídica les da a las sociedades de gestión colectiva la legitimidad de actuar legalmente ante cualquier entidad del Estado, así como ante las entidades de carácter civil y mercantil, en el cumplimiento de sus obligaciones y en la adquisición de derechos, no solo de sus asociados sino también para sí mismas.

e) Tienen relaciones internas y externas

Las sociedades de gestión colectiva tienen las opciones de relacionarse con otras entidades análogas a nivel nacional o internacional, lo que les permite comunicarse entre sí, intercambiando criterios en torno a temas intrínsecos y comunes a todos, asimismo el intercambio de leyes que van surgiendo en los diferentes países, como también las reformas a esas leyes y sobre todo los Tratados y Convenios que se adopten con relación a las sociedades de gestión colectiva. Por otra parte, les permite brindar asesoría a otras sociedades

emergentes en otros países y a proveerles de los instrumentos necesarios para el cumplimiento los fines para los cuales fueron constituidas.

f) Permiten la agrupación de asociados.

Las sociedades de gestión colectiva permiten la afiliación de personas que necesiten asistencia y protección de sus derechos como autores o derechohabientes.

Lo anterior puede lograrse por la confianza que las sociedades de gestión colectiva brindan. La seguridad moral y jurídica que las sociedades pueden ofrecer se da por la constitución legal, la cual puede corroborarse en el registro respectivo.

No obstante los razonamientos anteriores, las sociedades de gestión colectiva pueden representar desventajas para los autores, puesto que quienes las constituyen pueden ser selectivos en la admisión debido que la afiliación no es obligatoria para todos, sino que constituye una opción.

En el aspecto económico, pueden constituir una sociedad de gestión colectiva las entidades que tienen los recursos económicos suficientes, que son las grandes compañías editoriales o fonográficas en su caso. Los autores individuales deben sujetarse a las políticas de las empresas que los

representan, si no adoptan las directrices que emanan de dichas entidades, son excluidos de cualquier protección.

En Guatemala, los artistas y escritores no cuentan con los medios económicos necesarios para producir sus obras, una alternativa para que un intérprete dé a conocer su obra puede ser la herramienta Internet, ya que a nivel nacional raras veces podría escucharse en las emisoras locales.

Estas interpretaciones sólo se escuchan con autorización de las grandes compañías patrocinadoras de publicidad, quienes en última instancia son las que determinan a qué artistas incluyen en su programación.

Un intérprete nacional, rara vez podría ofrecer un concierto en la televisión, tomando en cuenta que no existen programas televisivos que impulsen y proyecten al artista. De la misma manera, es posible que un escritor no cuente con los recursos económicos para producir sus obras literarias; por el contrario, se ve en la necesidad de acudir a una editorial, la que le propondrá un porcentaje sobre las ventas.

En Guatemala, donde la mayoría de habitantes en la actualidad es aún analfabeta, no constituye un mercado amplio para el escritor, quien difícilmente podrá aspirar a vivir dignamente de las rentas producto de sus obras literarias. En contadas excepciones, los pintores sobresalen económicamente gracias al

reconocimiento de sus obras. En su mayoría, son pintores artesanales que se esfuerzan por dar a conocer su talento y debido al ingenio que le caracteriza, logra exponer sus obras de arte en cualquier espacio físico en que le sea posible, siendo éstos: Centros comerciales, galerías culturales, oficinas corporativas, así como invitaciones para montar sus exposiciones en espacios culturales abiertos al público.

Las sociedades de gestión colectiva, por los motivos expuestos anteriormente, aún no constituyen una cultura de asociación para cualquier manifestación del espíritu, ya sea de una obra literaria, artística, científica o de cualquier otra índole.

5.4. Reforma de ley

Las sociedades de gestión colectiva, tienen una oportunidad económica de trascendental importancia para el desarrollo, estudio y organización de los programas o políticas a implementar en la promoción y defensa de sus asociados.

En esta época de globalización, en donde la agrupación de diferentes entidades de carácter civil, mercantil o de cualquier otra índole es necesaria, puesto que es difícil sobrevivir en forma aislada, se hace imperativo facultar a dicha entidad para que pueda actuar en defensa de esos derechos, con

amplias facultades, no solo administrativas y judiciales, sino incluso que se le reconozca la facultad de impedir que se vulneren los derechos de autor, cuando sea infraganti la presentación, reproducción o difusión de una obra protegida por derecho de autor.

DECRETO NÚMERO ____ -2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el régimen jurídico que proteja los derechos de los Autores, los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, contengan normas que permitan que los citados derechos sean real y efectivamente reconocidos y protegidos, de acuerdo con las exigencias actuales, para estimular así la creatividad intelectual y la difusión de las obras creadas por los autores.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de nuevas tecnologías para la difusión de las obras ha permitido nuevas modalidades de defraudación de los derechos de propiedad intelectual, es obligación del Estado proteger el arte y la cultura guatemalteca,

promoviendo las políticas públicas que permitan la intervención pronta de las Sociedades de Gestión Colectiva.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente reforma al Artículo 113 del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 113, el cual queda así: Los titulares de derechos de autor y derechos conexos pueden constituir asociaciones civiles sin fines de lucro para que, una vez obtenida la inscripción respectiva, puedan solicitar su autorización como sociedades de gestión colectiva, para la defensa y la administración de los derechos patrimoniales reconocidos en la presente ley. Estas asociaciones se regirán por las disposiciones generales establecidas en el Código Civil y las especiales contenidas en esta ley y su reglamento, así como lo previsto en sus estatutos y estarán sujetas a la inspección y vigilancia del Estado, a través del Registro de la Propiedad Intelectual.

Como una facultad especial, las entidades constituidas, al tener conocimiento de las nuevas formas de violar los derechos de autor, podrán verificar y solicitar el apoyo de las autoridades estatales.

Con la simple solicitud de una Sociedad de Gestión Colectiva a las entidades estatales, así como a los Órganos Jurisdiccionales, deberá procurarse y ordenarse, según la institución que conozca, el allanamiento de los lugares indicados, así como evitar la reproducción, difusión, transmisión o cualquier otra forma de divulgación digital que se realiza, teniendo a dicho ente como querellante adhesivo y actor civil.

Las Asociaciones que soliciten su autorización como sociedades de gestión colectiva, sólo podrán tener como fines los previstos en esta ley, sin perjuicio de sus actividades complementarias de carácter cultural y asistencial, y no podrán ejercer ninguna actividad política o religiosa.

ARTÍCULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación íntegra en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A ___ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, creó en el año 1998, el Decreto Número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos”, que en el Artículo 113, regula las sociedades de gestión colectiva, cuyo cometido es la defensa y administración de los derechos patrimoniales de los titulares de los derechos de autor, siendo su constitución una facultad de los autores nacionales, no así una obligación.
2. No obstante la existencia de la figura de la sociedad de gestión colectiva, existe desconocimiento por parte de la población guatemalteca acerca de sus atribuciones y beneficios. Debido a tal desconocimiento, la mayoría de autores nacionales no se organizan para velar por la protección de sus intereses, esto conlleva a que al actuar de manera individual, se encuentran limitados y en desventaja para proteger las obras producto de su creación.
3. La sociedad de gestión colectiva, constituye un medio de defensa para proteger los derechos de los autores nacionales; no obstante, en la actualidad la ciencia de la informática y sus avances ha afectado el derecho de autor, en donde las normas tradicionales que se centran en la protección de obras analógicas, se van revirtiendo

paulatinamente en la era digital, al existir otras formas de reproducción más avanzadas. La digitalización de obras musicales, culturales o científicas, trascienden las fronteras nacionales, permitiendo divulgar en gran proporción las obras de autores nacionales a nivel internacional, sin ninguna restricción. Este avance tecnológico evidencia la falta de actualización de las disposiciones legales para hacer positiva la legislación vigente.

4. La obtención de ingresos económicos, constituyen uno de los objetivos de los autores de determinada obra, este propósito se ve frustrado debido a que los autores guatemaltecos dejan de percibir los beneficios económicos a los cuales tienen derecho por el uso de sus obras, derivado del uso ilegítimo de sus creaciones. Este problema imposibilita que los ingresos de los actores les permitan una subsistencia digna, puesto que su actividad creadora, por sí misma no les ofrece seguridad económica.
5. La sociedad de gestión colectiva requiere la implementación de mecanismos prácticos y eficaces de intervención en la protección de los derechos de los autores guatemaltecos frente a terceros, pues en la actualidad, carece de medidas coercitivas que demuestren su funcionalidad.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Cultura y Deportes, debe promover ante la población guatemalteca, el desarrollo artístico, científico y cultural, haciendo de conocimiento público los beneficios y ventajas que significan para los autores guatemaltecos el conformar sociedades de gestión colectiva para la protección de sus derechos frente a terceros, contribuyendo a hacer efectiva la protección constitucional de la cual goza la cultura y el arte.
2. El Gobierno de la República de Guatemala, debe crear programas de capacitación para los autores guatemaltecos acerca de que la unidad que conformen a través de la constitución de sociedades de gestión colectiva, hará posible la implementación de acciones en pro de sus necesidades gremiales.
3. El Estado, en su actividad tutelar de los derechos de la ciudadanía de la República, debe invertir parte de los recursos a su alcance, con el fin de coadyuvar a promover el desarrollo de nuevas tecnologías que impidan las nuevas modalidades de defraudación en contra de los derechos de los autores guatemaltecos.

4. El Congreso de la República de Guatemala, debe reformar el Artículo 113 de La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, como cuerpo legal que protege los derechos de los autores guatemaltecos, en el sentido de regular, que el bien jurídico tutelado sea efectivamente protegido de acuerdo a las necesidades existentes, con el propósito de actualizarlas y evitar los distintos medios de defraudación que operan en detrimento de los autores nacionales.

5. Al conformarse todos los gremios de autores en sociedades de gestión colectiva, deben hacer un análisis de las nuevas tecnologías que permiten a los usuarios utilizar sus obras sin su consentimiento, con el objeto de proteger sus derechos que le son confiados, así como limitar su uso y comercialización ilegal.

BIBLIOGRAFÍA

ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. **Conferencia, experiencias regionales y progresos alcanzados en la aplicación del WCT y el WPPT en América Latina.** Costa Rica. 1999.

EDWARD GELLER, Paul. **Boletín de derecho de autor de la UNESCO, conflictos de Leyes en el ciberespacio.** (s.e.) 1997.

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1985.

MINISTERIO DE CULTURA DE ESPAÑA. **El derecho de propiedad intelectual y las nuevas tecnologías. Colección análisis de documentos.** España. (s.e.). 1996.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** México. Ed. Heliasta 1980.

RANGEL, Ricardo, **Enciclopedia cinematográfica mexicana.** México. Ed. Publicaciones Cinematográficas, S.A. 1955.

RODRIGUEZ AYAU, Carol, **La situación actual del autor y compositor, intérprete y/o ejecutante del arte musical.** Guatemala. (s.e.) Tesis Universidad Rafael Landívar. 1992.

PUIG PEÑA, Federico, **Compendio de derecho civil español,** España. Ed. Pirámide S.A. 1980.

SOPENA, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado de la Lengua Española.** España. Ed. Ramón Sopena. 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.

Ley de Derechos de Autor, Decreto 33-98 del Congreso de la República. 1998.

Ley de Espectáculos Públicos. Decreto número 574 del Presidente de la República. 1956.